



## CUENTA GENERAL EJERCICIO 2017

### INFORME DE INTERVENCIÓN

Se somete a la consideración de la Comisión Especial de cuentas la Cuenta General del Ayuntamiento de Santander correspondiente al ejercicio 2017.

La regulación legal de la rendición de Cuentas viene establecida en los artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Complementariamente, la nueva Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, que dispuso su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2015, y por tanto aplicable a la Cuenta General del ejercicio, la cual regula en las Reglas 44 a 51, la formación, el contenido, la aprobación y la rendición de la Cuenta.

En síntesis, tales disposiciones establecen lo siguiente:

1. La Cuenta General, imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto, está integrada por.
  - La Cuenta General de la propia Entidad.
  - La Cuenta General de los Organismos Autónomos.
  - Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la Entidad Local.
  
2. Las Cuentas de Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos se componen de:
  - a) El Balance.
  - b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
  - e) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
  - d) El Estado de flujos de efectivo.
  - e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
  - f) La Memoria.



3. Las cuentas anuales que deberán formar las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación total o mayoritaria la entidad local serán, en todo caso, las previstas en el Plan General de Contabilidad o en el de Pequeñas y Medianas empresas con las adaptaciones a los criterios específicos de las microempresas que, en su caso, procedan.
4. La formación de la Cuenta de cada ejercicio se realizará por la Intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad.
5. Como documentación complementaria, se unirán a la Cuenta General:
  - a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio
  - b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.
  - c) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.
  - d) Las cuentas anuales de aquellas unidades dependientes de la entidad local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera no comprendidas en los apartados anteriores ni integradas en la Cuenta General.
  - e) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
  - f) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.
6. La Cuenta se someterá a informe de la Comisión Especial de Cuentas antes del día 1 de junio, sometiéndose a continuación a información pública por un periodo de 15 días hábiles, durante los cuales y ocho más podrán formularse reclamaciones, reparos u observaciones, que, una vez examinadas y efectuadas las comprobaciones necesarias, se emitirá un nuevo informe, debiendo aprobarse la Cuenta por el Pleno del Ayuntamiento con anterioridad al 1 de Octubre.
7. La aprobación de la Cuenta es un acto esencial para la



fiscalización de ésta por los órganos de control externos, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ellas, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

#### CONSIDERACION SOBRE EL ORGANISMO COMPETENTE PARA FORMULACION DE LA CUENTA

En relación con el órgano competente para la formulación de la Cuenta General, es preciso señalar que el órgano que tiene atribuida la función de contabilidad es la Dirección Económico Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Santander. No habiendo asumido la Tesorería municipal dichas funciones, y continuando en la actualidad vacante dicho puesto, se procede por esta Intervención a la formulación de la Cuenta.

#### CONSIDERACION SOBRE EL PLAZO PARA FORMULACION DE LA CUENTA

Se formula en plazo.

#### CUENTAS DE SOCIEDADES MUNICIPALES

En relación con las sociedades municipales, de titularidad cien por cien municipal o de participación mayoritaria por el Ayuntamiento, como consecuencia de la entrada en vigor el 31 de diciembre de 2013, de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, les resulta de aplicación lo establecido en su artículo 36 de dicha ley que dispone:

"Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad."

De no cumplirse esta corrección, la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio.

Esta situación de desequilibrio financiero se referirá, para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados



negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.

De las entidades dependientes del Ayuntamiento, las clasificadas como Administración Pública, tanto la empresa Santurbán, SA como la Sociedad de la Magdalena, SA, se encuentran a 31 de diciembre de 2017, en situación de estabilidad presupuestaria. Respecto de las restantes sociedades municipales dependientes, que no tienen carácter de Administración pública, ninguna ha tenido resultado negativo en el ejercicio.

#### RETRIBUCIONES DE CONTRATOS MERCANTILES Y NUMERO MAXIMO DE MIEMBROS DE ORGANOS DE GOBIERNO

Por otra parte la ley 27/2013, de sostenibilidad local, en su artículo 37, modifica la disposición adicional duodécima de la ley de Bases del Régimen local, estableciendo una nueva regulación de las retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno, regulación que ha de afectar a las Sociedades municipales dependientes. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la clasificación de las entidades dependientes a efectos de determinar el número máximo de miembros de sus órganos de gobierno y los límites retributivos de éstos, a fin de que, una vez comunicado el acuerdo a cada entidad, ésta pueda adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a dicho acuerdo. Se deja constancia de que dicho acuerdo tampoco en el ejercicio de 2017 ha sido adoptado por el Pleno de Ayuntamiento, por lo que ha de darse cumplimiento a dicho precepto legal.

#### INFORME ANUAL SOBRE RESOLUCIONES CONTRARIAS A REPAROS DE LA INTERVENCION Y ANOMALIAS EN MATERIA DE INGRESOS

El artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Haciendas Locales, en la redacción dada por la ley 27/2013, dispone que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Si bien la materia regulada en este precepto es objeto de desarrollo reglamentario, a través del Reglamento de Control Interno de las Entidades Locales, previsto en el artículo segundo apartado dos de la ley 27/2013, dicho Reglamento ha sido aprobado por Real decreto 424/2017 de 28 de abril, que, sin embargo, demora su entrada en vigor hasta el 1 de julio de 2018. No obstante ello, se deja constancia de que no se han adoptado por el Presidente de la Entidad resoluciones contrarias a los reparos efectuados por la Intervención.

Por otra parte, en relación con las anomalías detectadas en materia de



ingresos, se revisan las recomendaciones señaladas a raíz del informe del Tribunal de Cuentas y se realiza un análisis del seguimiento, a lo largo del ejercicio 2017, de las recomendaciones formuladas por éste. En documento aparte se recoge el mismo, y el informe anexo de la Dirección de Ingresos Públicos.

#### CONSIDERACION SOBRE EL CÁLCULO DE LOS COSTES DE ACTIVIDADES

En relación con los costes, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la nueva Instrucción de contabilidad, estos se presentan con arreglo a la nueva estructura y los modelos recogidos en la misma. Al objeto de homogeneizar la comparación de los costes del ejercicio 2017 y del anterior, se ha introducido una modificación en la metodología aplicada en el año 2016. Ello es debido a que, en dicho año, el porcentaje de imputación de costes indirectos a las distintas actividades tomó considerando el peso global que la actividad finalista tenía en la suma de todos los costes finalistas. En la nueva metodología, recogida en la Instrucción de Contabilidad, los costes indirectos a imputar a cada actividad se forman por la suma de los costes indirectos desagregados (gastos de personal, gastos de funcionamiento, etc.), no coincidiendo el resultado del coste indirecto a imputar por este procedimiento, con aquél. No obstante, la suma de los costes indirectos imputados sí se mantiene igual.

En todo caso, dicho estudio difiere de los costes calculados a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la ley 27/2013, de sostenibilidad local, cuya regulación y metodología de cálculo vienen establecidos en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, tal y como señala el preámbulo de la mencionada Orden.

En relación con los indicadores de gestión, no se dispone en la Intervención municipal de información relativa a la actividad de los servicios gestores en relación con el número de actuaciones previstas y realizadas, número de usuarios de las actividades, coste unitario de las actividades en el mercado, etc., por lo que es preciso, para poder dar cuenta de los mencionados indicadores, los servicios gestores realicen una previsión cuantificada de sus actuaciones y un seguimiento en la ejecución de las mismas desde el principio del correspondiente ejercicio económico.

Santander, a 28 de mayo de 2018

El Interventor

Fdo.: Ignacio Gómez Álvarez